



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintiuno 2021**

**Referencia: Incidente de Desacato promovido por ADIS TORRES MARTINEZ, en contra de NUEVA EPS- S Radicación: 20001-31-03-005-2019-00091-00.**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por la señora ADIS TORRES MARTINEZ en contra de NUEVA E.P.S., por el incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho adiado de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**II. – ANTECEDENTES.**

1. La accionante apoya el incidente en contra de la NUEVA EPS, en haber omitido dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintidós (22) de abril de 2019, donde se le ordena a esta que se proceda a autorizar y practicar el procedimiento de MAMOPLASTIA DE AUMENTO CON IMPLANTE (PRÓTESIS MAMARIA CON VOLUMEN DE 250 CC) –PEXIA MAMARIA BILATERAL, suministrando las prótesis que requieran, y brinde toda la atención médica integral que necesite la accionante con ocasión de la pérdida masiva de peso que presenta como consecuencia del POP DE CIRUGÍA BARIATRICA. A pesar de esto, aduce la accionante que la entidad accionada ha dilatado esta intervención.
2. Este despacho ante la queja del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, requirió de manera previa a la entidad accionada, para que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de amparo, asimismo se le ordenó que individualizara e identificara con exactitud las personas responsables de dar cumplimiento al fallo referenciado.
3. La Apoderada Judicial de NUEVA E.P.S, Dra. CONSUELO FERRARA AHUMADA presentó respuesta al requerimiento indicando que en ningún momento se ha negado la entidad ha suministrar lo requerido por el accionante, y peticionan un tiempo de (10) días para adelantar las gestiones necesarias y agendar así la respectiva cita para la realización de la cirugía.
4. El despacho ordenó a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO como Gerente Regional de Norte de Nueva EPS, requerir en su calidad de superior jerárquico cumplir las órdenes a la señora Dra. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, quien es la gerente Zonal Cesar.
5. Así mismo, el día jueves 16 de septiembre de 2021, la entidad accionada allegó por medio del correo de esta agencia judicial memorial informando la fecha y detalles para la intervención quirúrgica la cual quedo asignada para el día 30 de septiembre de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## CONSIDERACIONES

El artículo 52 del decreto 2591 de 1.991 faculta al juez constitucional para sancionar a toda persona que incumpla las órdenes que imparta en el trámite y fallo de tutela, previo trámite incidental.

El sustrato teleológico de este precepto, es otorgarle al juzgador la facultad coercitiva para que sus fallos de tutela sean cumplidos de manera integral, logrando de esa forma la eficacia de la justicia, la credibilidad pública en sus decisiones y la protección real y específica de los derechos fundamentales cuya protección se dispuso en la decisión judicial.

Sobre la naturaleza y objeto del incidente de desacato, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-527/12, ha realizado un pronunciamiento expreso al respecto, *“En lo que respecta al trámite de incidente de desacato, este, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato. Con todo, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no podrá aducir la ocurrencia de hechos nuevos como causal para haberse sustraído a tal obligación judicial.*

*En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:*

- 1. A quien estaba dirigida la orden*
- 2. Cuál fue el termino otorgado para ejecutarla*
- 3. Y, cual es el alcance de la misma*

*Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato podrá entrar a determinar si en efecto la orden judicial por la revisada fue o no cumplida por el destinatario de la misma (conducta esperada). Lo anterior conlleva a que el incidente de desacato puede concluir de diferentes maneras:*

- 1. En primer lugar, dando por terminado el incidente por haberse encontrado que el fallo cuyo incumplimiento se alega fue efectivamente acatado en debida forma y de manera oportuna por el destinatario de la orden.*
- 2. En segundo lugar, se continua con el trámite del incidente de desacato de comprobarse que en efecto subsiste el incumplimiento, en cuyo caso el juez de tutela deberá “identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada”.*

De esta manera, teniendo en cuenta la línea jurisprudencial anteriormente expuesta, el sistema jurídico en orden a garantizar la efectividad y cumplimiento de la orden impartida en un fallo de tutela ha previsto sanciones pecuniarias o privativas de la libertad, en caso de que se desconozca o se incumpla con lo ordenado en la sentencia de tutela constitucional; dicho mecanismo se conoce con el nombre de incidente de desacato (Artículos 52. Desacato. *‘La persona que incumpliere una orden de un juez*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”. Y Artículo 53. Sanciones penales. “ El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte”. Del decreto 2591 de 1991).*

Por tanto, el tramite incidental tiene lugar para cuando el accionante alegue ante el funcionario judicial que tuteló sus derechos fundamentales constitucionales, que la orden impartida en el fallo de tutela no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador.

La orden de tutela aquí impartida dispuso que NUEVA EPS “PROTEJA los derechos fundamentales de la señora ADIS MARTINEZ a la salud y vida digna”, que “ dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a autorizar y practicar el procedimiento MAMOPLASTIA DE AUMENTO CON IMPLANTE (PRÓTESIS MAMARIA CON VOLUMEN DE 250 CC) —PEXIA MAMARIA BILATERAL, suministrando las prótesis que se requieran, y brinde toda la atención médica integral que necesite la accionante con ocasión de la pérdida masiva de peso que presenta como consecuencia del POP DE CIRUGÍA BARIATRICA y que le sea ordenada por sus médicos tratantes.”

En el presente caso, la accionante, en principio, manifiesta que la NUEVA E.P.S, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela puesto que, no ha procedido a la autorización de la cita para que se realice la intervención quirúrgica.

Empero, según la DRA. LILIANA CONSUELO FERRARO AHUMADA en su calidad de Apoderada Judicial de la NUEVA E.P.S, informa la fecha y hora en la que se realizará la intervención quirúrgica, por lo que no se le puede compulsar copias, arresto, multa ni condenar en costas.

Así las cosas, tenemos que la Gerente Zonal de la Nueva E.P.S, DRA. VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 22 de abril de 2019, como quiera que programó la cirugía MAMOPLASTIA DE AUMENTO CON IMPLANTE (PRÓTESIS MAMARIA CON VOLUMEN DE 250 CC) —PEXIA MAMARIA BILATERAL, para el día 30 de septiembre de 2021 a las 7:00 a.m., por consiguiente, se abstendrá este despacho de admitir el presente incidente de desacato, teniendo en cuenta que tal y como lo establece la normatividad aplicable y los precedentes jurisprudenciales expuestos, el incidente de desacato y las sanciones derivadas de este, solo proceden en caso de evidenciarse que el incumplimiento sea atribuible a la conducta omisiva del responsable, lo cual no sucede en este caso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ABSTENERSE DE ADMITIR** el incidente de desacato seguido por, **ADIS TORRES MARTINEZ** contra **NUEVA E.P.S**, por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO. -** Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ**

*SFC-AMSV*

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bb009b90cf2ef6d28a3334ef5180f3ec576b34388f2853a510d880236b83ec**

Documento generado en 29/09/2021 11:52:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**